

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO XIII Y DE LA RESOLUCIÓN CONF. 14.3 (REV. COP19) SOBRE
PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITES

*Este documento ha sido preparado por el grupo de redacción presidido por Nueva Zelanda (Oceanía) en relación con el punto 33.1 del orden del día en lo que respecta al comercio de tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*), para su consideración por el Comité Permanente.*

- A. Pedir a la Secretaría que solicite a Indonesia, Kenya, Omán, Senegal, Seychelles, Sri Lanka y Yemen que:
- a) proporcionen información relativa a los datos de capturas de *Carcharhinus longimanus*, incluida la localización y si las capturas proceden de una zona económica exclusiva o de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;
 - b) proporcionen información detallada sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y de adquisición legal en los casos en que se notificó a la CITES la expedición de permisos de exportación para el comercio de *Carcharhinus longimanus*;
 - c) proporcionen información sobre cómo se han tenido en cuenta las medidas aplicables, incluidas las derivadas de otros tratados, convenios o legislaciones nacionales para la conservación o gestión de *Carcharhinus longimanus*, a la hora de formular dictámenes de extracción no perjudicial y de determinar la adquisición legal de especímenes de *Carcharhinus longimanus*; y
 - d) examine las respuestas en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna, según proceda, y las comunique al Comité Permanente en su 79ª reunión.